



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2021-00101-00
Demandante	MARTHA INES DÍAZ LOPEZ
Demandado	ASOCIACIÓN DE ANCIANOS CASA DE LA MISERICORDIA DE BARRANCABERMEJA

AUTO

Al plenario se allegó en fecha 30 de mayo de 2023, un escrito firmado por el apoderado judicial del demandante **MARTHA INES DÍAZ LOPEZ**, junto con la apoderada de la demandada **ASOCIACIÓN DE ANCIANOS CASA DE LA MISERICORDIA DE BARRANCABERMEJA**, los cuales tienen poder para desistir tal como lo estipulan los poderes allegados por las partes.

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

Conforme al artículo 314 del C.G.P., el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, el que implica la renuncia de todas las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. Agrega la norma que el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Pues bien, revisado el expediente se constata que se encuentra trabada la Litis, pues se ha realizado lo pertinente a la notificación de la aquí demandada y así mismo obra contestación a la misma, por tal razón es procedente acceder a la solicitud de **DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA**, toda vez que se evidencia el haberse trabado la presente Litis, ya que la norma expresa que la demanda puede ser desistida luego de haberse notificado al demandado, por lo que ya existe un proceso en curso como tal, donde probablemente el demandado ya haya iniciado algunas acciones, que puedan concluir precisamente en el desistimiento como una posible conciliación.

Por lo anterior, se aceptará el desistimiento y la renuncia a la condena en costas, conforme lo prevé el inciso 4 del artículo 316 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la presente demanda adelantada por **MARTHA INES DÍAZ LOPEZ** contra la **ASOCIACIÓN DE ANCIANOS CASA DE LA MISERICORDIA DE BARRANCABERMEJA**, conforme a lo indicado anteriormente.
En firme Archivar.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte actora **MARTHA INES DÍAZ LOPEZ**, de conformidad a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No 49 del 31 de mayo de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86dc28e345d788835ff203658b2305a9a70b0c37a5a127303b001fd5d646e38**

Documento generado en 30/05/2023 08:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>